



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N°565/10.-

Concepción, 6 de junio de 2017.-

Iº)-Téngase por recepcionado el oficio n°27 de la Fiscalía de Instrucción de la IVº Nominación. IIº)-Atento lo allí informado, líbrese oficio al Juzgado en lo Penal de Instrucción de la 1º Nominación de este Centro Judicial para que remita la causa penal caratulada "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreya M. Marcos, expediente n°3700/10, haciéndose constar que dicha causa fue remitida a ese Juzgado por la Fiscalía de Instrucción de la IVº Nominación en fecha 04/05/2012.-JRM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APPELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMON
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 09 JUN 2017 quedan notificadas las partes.


JULIO BEDOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. 1º UN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

m. 25/6/17 se libera oficio n° 153. -

[Handwritten signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7

[Handwritten signature]
3/6/17

[Handwritten signature]



00YHELBVUC

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 153

CONCEPCION, 15 de junio de 2017.-

A S.S.

SR. JUEZ DEL JUZGADO DE
INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DR. RAUL RUBÉN FERMOSELLE

S / D



CAUSA: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 565/10

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 6 de junio de 2017. I°)...II°)... librese oficio al Juzgado en lo Penal de Instrucción de la 1° Nominación de este Centro Judicial para que remita la causa penal caratulada "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreya M. Marcos, expediente n°3700/10, haciéndose constar que dicha causa fue remitida a ese Juzgado por la Fiscalía de Instrucción de la IV° Nominación en fecha 04/05/2012.-JRM Fdo. Dra. María José Posse".MVC

Saludo a S.S. atte.



DRA. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

recibido hoy 15 de junio 2017
siendo horas 10:08 adjuntando





LIBRE OFICIO AL JUZGADO CORRECCIONAL.-

EXP. 565/10

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL.

Juicio. BARRIENTOS ELBA VS. PEDRAZA LUIS S/ Daños.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ en autos por la parte actora, a VS con el mayor respeto digo:

Que atento las constancias de autos, denunció que la causa PEDRAZA LUIS S/ HOMICIDIO CULPOSO que se requiere, se encuentra radicada y con sentencia en el JUZGADO PENAL CORRECCIONAL.

Pido que se libre OFICIO AL JUZGADO PENAL CORRECCIONAL, del mismo tenor al N° 153 que rola en autos. Fecho pasen los autos a dictar sentencia.

JUSTICIA.-

Dr. Antonio Clemente Díaz
ABOGADO
MAT PROF 944

Recibido hoy 19 de junio de 2017
Siendo horas 9:15 y a despacho.-

Gen
Dña. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. Nº565/10.-

Concepción, 21 de junio de 2017.-

Atento lo manifestado y lo solicitado, librese oficio al Juzgado
Penal Correccional de este Centro Judicial, con idéntico tenor al oficio nº153
(fs.462).-JRM


DR. MARÍA JOSÉ POULSEN
VOCAL
PRIMA. CÁMARA DE APÉLACIONES
CIVIL Y COMERCIAL CONCEPCIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 23 JUN 2017 quedan notificadas las partes.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ma 30 JUN 2017 pa libra oficio mº 157. -

Jan

Dña. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3

Xmp

Xiao

23/6/17



00XGCFTHG

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO N°: 157

CONCEPCION, 30 de junio de 2017.-

A S.S.

SRA. JUEZ DEL JUZGADO PENAL
CORRECCIONAL ÚNICA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. NORMA CECILIA TASQUER

S / D



CAUSA: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 565/10

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 6 de junio de 2017. I°)...II°)... librese oficio al Juzgado en lo Penal Correccional Única Nominación de este Centro Judicial para que remita la causa penal caratulada "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreya M. Marcos, expediente n°3700/10, haciéndose constar que dicha causa fue remitida a ese Juzgado por la Fiscalía de Instrucción de la IV° Nominación en fecha 04/05/2012.-JRM Fdo. Dra. María José Posse".MVC

Saludo a S.S. atte.


DRA. NILDA ESTELA GASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30

06

17

Hs. 11:00

Obs.





00YHELBVUC

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 153

CONCEPCION, 15 de junio de 2017.-

A S.S.

**SR. JUEZ DEL JUZGADO DE
INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DR. RAUL RUBÉN FERMOSELLE**

S / D



**CAUSA: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 565/10**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 6 de junio de 2017. I°)...II°)... líbrese oficio al Juzgado en lo Penal de Instrucción de la 1° Nominación de este Centro Judicial para que remita la causa penal caratulada "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreya M. Marcos, expediente n°3700/10, haciéndose constar que dicha causa fue remitida a ese Juzgado por la Fiscalía de Instrucción de la IV° Nominación en fecha 04/05/2012.-JRM Fdo. Dra. María José Posse".MVC

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRIA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 de junio 2017

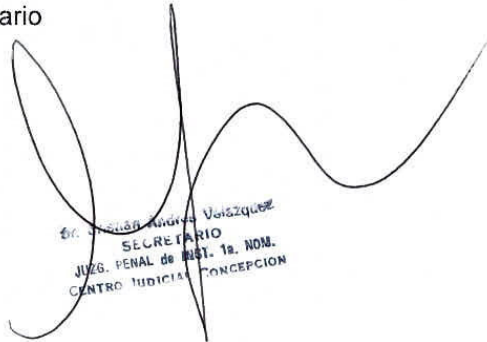
siendo horas 10⁰⁸ adjuntando

Dr. Cristian Andrés Viozquez
SECRETARIO
JUZG. PENAL 8º INST. 1º. NOMB.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAUSA: PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO (VTMA: 467
FERREYRA MANEAL MARCOS). EXPTE. N° 3700/10

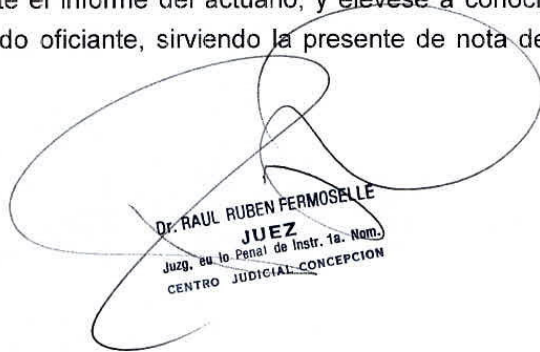


En fecha, 15 de junio de 2017, presento a despacho informando a S.S. que se recepciono oficio n° 153 proveniente desde la Excma Camara Civil y Comercial Comun solicitando la remision de la causa del epigrafe. Asimismo, informo que la causa remitida en fecha 9/8/2012 al Juzgado penal Correccional por intermedio de mesa de entradas. Secretario

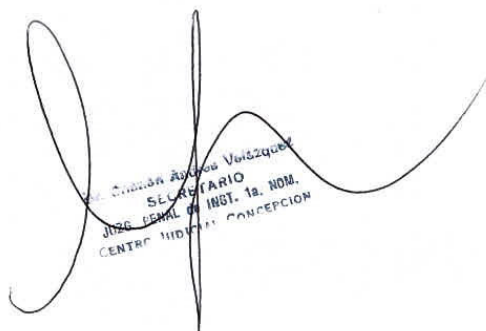

Dr. Ruben Antonio Volsquez
SECRETARIO
JUG. PENAL de INST. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 15 de junio de 2017.-

Tengase presente el informe del actuario, y elevese a conocimiento y consideracion del magistrado oficiante, sirviendo la presente de nota de estilo y remision.-CAV


Dr. RAUL RUBEN FERMOELLE
JUEZ
Juzg. en lo Penal de Instr. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/07/17 paso a la Excma Camara Civil y Comercial Comun en
fs


Dr. Ruben Antonio Volsquez
SECRETARIO
JUG. PENAL de INST. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 26 JUL 2017 de 201

Siendo horas 11¹⁰ y a despacho.- Acto n.º 153 en 2/14



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE. Nº565/10.-

Concepción, 27 de julio de 2017.-

Téngase por recepcionado el oficio nº153 informado por el
Juzgado en lo Penal de Instrucción de la 1º Nominación de este Centro
Judicial. Téngase presente lo manifestado.- JRM.-


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

esp
oficio

PIDO QUE LIBRE OFICIO AL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª

Nominación.

EXP. 565/10.

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Juicio. BARRIENTOS ELBA vs. PADRAZA LUIS s/ Daños.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por el actor , a VS con el mayor respeto digo:

Que atento las constancias de autos, vengo a solicitar que se LIBRE OFICIO al Juzgado de origen (Civil y Comercial Común 2ª Nominación) a fin de que remita los autos PADRAZA LUIS S/ HOMICIDIO CULPOSO que tuvo a la vista al momento de dictar sentencia en este proceso, o que informe la tramitación de dicha causa penal. Una vez recepcionados, pasen los autos a dictar sentencia.-

JUSTICIA.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
C. 9400 - M. P. 944/5114

04 AGO 2017

Recebido hoy _____ de _____ de 201
a las horas 11:00 y a despacho:-


Dra. Mirta ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. Nº565/10.-

En 04/08/17 informo a V.E, que en el día de la fecha me comuniqué con el Juzgado Penal en lo Correccional de éste Centro Judicial requiriendo información respecto del oficio librado en autos del título, nº157 (fs.465), y ellos manifestaron que la causa penal requerida "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreyra M. Marcos, expediente nº3700/10, se encuentra archivada, y que solicitaron el desarchivo de la misma y que oportunamente será remitida a esta Cámara.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 4 de agosto de 2017.-

Téngase presente el informe actuarial que antecede. A lo peticionado en el presente escrito: No ha lugar. Estése a lo informado por la Señora Actuaria.-JRM

Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10-1 AGO 2017

quedan notificadas las partes

JULIO RODOLFO MANRUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[2]
Comp

exp
of

11/08/17



09KGVALKZE

JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
Secretaría Única

Oficio N° 4409

CONCEPCIÓN, 10 de agosto de 2017.

A V.E.
SRA. VOCAL
DE LA EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA. MARÍA JOSÉ POSSE
S _____ / _____ D

CAUSA: PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO.
EXPTE 3700/10

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Penal en lo Correccional Unica Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de S.S. **DRA. NORMA CECILIA TASQUER DE VILLALUENGA**, Secretaría a cargo del Dr. Juan Fernando SARACHO DAZA, se libra el presente a V.E., a fin de que tome conocimiento del proveído que a continuación, como recaudo legal se transcribe: *"Concepción, 10 de agosto de 2017. Atento a lo peticionado por la Excm. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción, mediante oficio n° 157 de fecha 30/06/2017, ha lugar, REMÍTASE en calidad de préstamo por el término de 10 días hábiles, la causa penal: "PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO. EXPTE. N° 3700/10", al juzgado oficiante, en 02 cuerpos con un total de 407 fojas útiles, para ser presentado en el juicio civil "Barrientos Elba Beatríz y Otros C/ Pedraza Luis Antonio S/ Daños y Perjuicios. Expte. N° 565/10". Oficiése". Fdo. DRA. NORMA CECILIA TASQUER DE VILLALUENGA, Juez Penal Correccional del Centro Judicial Concepción.*

DIOS GUARDE A V.E.- CSM

[Signature]
Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. Cecilia Tasquer de Villalunga
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 15 AGO 2017 de _____ de 201

Siendo horas 12¹⁵ y a despacho.- adjuntando los autos

penal contestados: Pedroza Luis Antonio S/Homicidio Culposos en
02 cuerpos con 407 pagas.-



JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. III
CENTRO JURIDICO CONCEPCION



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. Nº565/10.

Concepcion, 16 de agosto de 2017.-

Iº)-Téngase por recepcionado el oficio nº4409 del Juzgado Penal en lo Correccional Única Nominación de este Centro Judicial adjuntando la causa penal "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreyra M. Marcos, expediente nº3700/10. Resérvese en caja de seguridad. IIº)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1º de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley nº 6238 (incorporado por la ley nº 8481). IIIº)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el pedido de producción de prueba solicitado por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs.451/452). Personal. JRM.-


Dra. MARIA JOSE FOSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL, CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

me 23 AGO 2017 a libran cédulo n° 1445/1447.

gan

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1445

Concepción ²³ de agosto de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica al Dr.: **DIAZ ANTONIO CLEMENTE - APODERADO PARTE ACTORA.-**
Domicilio: **CASILLERO N°204**



PROVEIDO

Concepcion, 16 de agosto de 2017.-I°)-...II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el pedido de producción de prueba solicitado por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs.451/452). Personal. JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

CEDULA DE NOTIFICACION

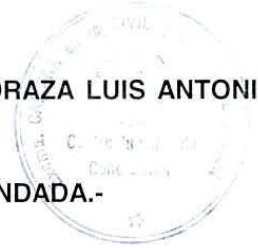
Cédula N° 1446

Concepción ²³ de agosto de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica al Sr: **PEDRAZA LUIS ANTONIO - PARTE DEMANDADA.-**
Domicilio: **CASILLERO N°797**



PROVEIDO

Concepcion, 16 de agosto de 2017.-I°)-...II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el pedido de producción de prueba solicitado por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs.451/452). Personal. JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1447

Concepción 23 de agosto de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: IGNACIO JOSE SILVETTI - APODERADO DE LA CITADA EN GARANTIAS.-

Domicilio: CASILLERO N° 373

PROVEIDO

Concepcion, 16 de agosto de 2017.-I°)-...II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el pedido de pruducción de prueba solicitado por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs.451/452). Personal. JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY



Oficial Notificador

↓
↓
NOT-
VOCAL
06/03

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N° 565/10.

En 13/09/17 notifico a la Sra. Juez Dra. María Ivonne
Heredia del decreto de fs. 472 MPA


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. COMUN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N° 565/10.

En 22/09/2017 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 03 cuerpos 477 fs, adjuntando la causa penal "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreira M. Marcos, expediente n°3700/10 en 02 cuerpos con 407 fs y la siguiente documentación original: Poliza de Seguros Agrosalta en 9 fs., Carta Documento de fecha 11/08/2010, Aviso de retorno de fecha 18/08/2010, Carta Documento de fecha 17/08/2010, Fotocopia Simple en 1 fs., Aviso de Recibo de fecha 18/08/2010, certificado de Cobertura en 2 fs., Denuncia de Siniestro en 2 fs.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/9/17 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/9/17 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse , con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/9/17 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"- EXPTE. Nº: 565/10

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚNCENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 226	AÑO 2017



Concepción, 29 de septiembre de 2017

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de apertura a prueba efectuado por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 452), en los presentes autos caratulados: "Barrientos Elba Beatriz y otros c/ Pedraza Luis Antonio s/Daños y perjuicios" - expediente nº 565/10, y

CONSIDERANDO

1.- Que en su memorial de agravios (fs. 451/452) contra la sentencia de fecha 27 de diciembre de 2016 dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación (fs. 435/441), el demandado Luis Antonio Pedraza solicitó que se abra a prueba en esta Instancia.

Sostuvo que su parte al momento de contestar demanda, había descripto los hechos tal como sucedieron, y en ejercicio de su derecho de defensa ofreció prueba pericial accidentológica, CPD nº 2 (fs. 342), a fin de demostrar lo relatado por su parte. Sostuvo que dicha prueba fue ofrecida en tiempo y forma, y que fue admitida por decreto de fecha 22/7/2014 (fs. 343).

Manifestó que, a fs. 345/349 se sorteó el perito que debía actuar, quien fue notificado en forma, el cual no se presentó a tomar posesión de su cargo, lo que motivó que su parte requiriera nuevo sorteo (fs. 350) proveyéndose lo pertinente a fs. 351, resultando sorteado un nuevo profesional (fs. 353). Indicó que dicho perito tampoco se presentó a asumir su cargo, circunstancia no imputable a su parte, que obró con extrema diligencia, arbitrando todos los medios posibles para la producción de la prueba ofrecida.

Señaló que ante la negativa a la solicitud de ampliación de plazo (fs. 356), su parte requirió que se receptara la prueba como medida para mejor proveer y formuló reserva de plantear la cuestión en la alzada (fs. 358 vta.), conforme el art. 310 procesal.

Expuso que esa prueba es fundamental para el ejercicio de su derecho de defensa, y que el Sr. Juez al no haberla ordenado, dictó una resolución sin que su parte pudiera probar los hechos alegados, violentando con ello esa garantía constitucional y convencional del art. 8 inc. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, resultando por ello la resolución dictada, arbitraria e irrazonable.

Dra. MARIA JOSE POSE
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dra. Mirtha Ibañez de Córdoba
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Por tales motivos, requirió a tenor del art. 723 inc. 2 del CPCC, que este Tribunal ordene la producción de la prueba pericial accidentológica, a efectos de posibilitar la prueba de los hechos relatados por su parte oportunamente.

2.- Así planteada la cuestión, corresponde adelantar el rechazo del pedido de apertura a prueba en la Alzada efectuado por la parte demandada.

Examinadas las constancias del cuaderno de prueba nº 2 del accionado, se advierte que aquél ofreció, prueba pericial accidentológica, requiriendo que se procediera al sorteo de un perito accidentológico de la lista respectiva, a efectos de que informara la mecánica del accidente de autos, sus causas, responsabilidad en el evento, estado del vehículo de su parte, entre otras cuestiones.

Esa prueba fue admitida por el Sr. Juez (fs. 343), quien ordenó que pasaran los autos a sala de sorteo a fin de que el 30/7/2014 a hs. 9 se llevara a cabo dicho sorteo. En fecha 30/7/2014 se remitieron los autos a sala de sorteo (fs. 344). En la fecha ordenada, se procedió al sorteo correspondiente, resultando desinsaculado el perito mecánico Ingeniero César Eduardo Acuña (fs. 345). Por providencia de fecha 1/8/2014 (fs. 346) se decretó la citación del perito designado en su domicilio legal, a fin de que en el plazo de 24 hs. compareciera por ante el Juzgado de origen a tomar posesión del cargo. Recién el 22/8/2014 el oferente acompañó bono de movilidad (fs. 348 vta.), notificándose en fecha 22/8/2014 (fs. 349). En atención a dicha circunstancia, en fecha 1/9/2014 (fs. 350) la parte demandada solicitó que se ampliara el plazo probatorio y que en el caso de que no se presentara el perito designado, se procediera a nuevo sorteo. Frente a ello, en fecha 2/9/2014 se dispuso el pase de los autos a sala de sorteo a fin de que en fecha 8/9/2014 a hs. 9 se procediera a un nuevo sorteo de perito accidentológico, ampliándose el plazo probatorio en el cuaderno de prueba hasta el día 30/9/2014 (art. 310 procesal). De dicha providencia, fueron notificadas las partes en Secretaría, en fecha 5/9/2014 (fs. 351). En fecha 8/9/2014 se remitieron los autos a sala de sorteo (fs. 352), resultando desinsaculado en igual fecha (fs. 353) el perito accidentológico Juan Carlos Patrón Uriburu. Por providencia de fecha 9/9/2014 se dispuso la citación del perito sorteado, a efectos de que compareciera en el plazo de 24 hs. por ante el Juzgado de origen a tomar posesión del cargo. De dicho proveído se notificaron a las partes en la oficina en fecha 12/9/2014 (fs. 354). En fecha 17/9/2014 se confeccionó la cédula respectiva, siendo librada en fecha 18/9/2014 (fs. 354 vta.). En fecha 19/9/2014 se dejó cédula en el domicilio legal denunciado por el perito designado (fs. 355 vta.).

Por presentación del 2/10/2014 (fs. 356) la parte accionada solicitó, atento al tiempo transcurrido sin que el perito designado acepte el cargo y por ser ajeno a su parte -según dijo- que ninguno de los dos peritos sorteados se hayan presentado, que se amplíe el plazo probatorio en el cuaderno de prueba de referencia, conforme al art. 310 procesal y en el caso, que se proceda a un nuevo sorteo, a lo que en fecha 3/10/2014 (fs. 357) el Sr. Juez proveyó: "Habiendo vencido el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas en fecha 30/9/2014: A lo solicitado no ha lugar por extemporáneo". Contra dicho decreto, en fecha 9/10/2014

(fs. 358 y vta.) el accionante planteó recurso de revocatoria, peticionó al Sr. Juez que disponga la producción de la prueba respectiva como medida para mejor proveer e hizo reserva de requerirla ante este Tribunal, a lo que el Sr. Juez decretó en fecha 10/10/2014 (fs. 359): "Encontrándose ajustado a derecho el decreto que antecede y habiendo vencido el plazo probatorio: No ha lugar a la revocatoria solicitada. Téngase presente la reserva formulada".

Del detalle practicado puede concluirse, tal como lo consideró el Sr. Juez, que al momento en que el demandado recurrente peticionó la prórroga de los plazos procesales del cuaderno de prueba de referencia (CPD nº 2, pericia accidentalológica), esto es, en fecha 2/10/2014 (fs. 356), ya se encontraba vencido el plazo otorgado por providencia del 2/9/2014, por cuanto en esa oportunidad se había ampliado dicho plazo hasta el día 30/9/2014 (art. 310 procesal).

Es que si bien no se desconoce que existieron cuestiones ajenas al recurrente que impidieron la producción de la pericia accidentalológica (dos peritos designados por sorteo no se presentaron a asumir su cargo, pese a estar debidamente notificados), aquél debió instar la ampliación del plazo probatorio y demás diligencias de manera previa a que aquél venciera, lo que acaeció en fecha 30/9/2011, y no días después, es decir, el 2/10/2014, cuando ya había decaído su derecho a hacerlo, máxime cuando contó con tiempo suficiente para efectuarlo, ya que habiendo sido dejada en fecha 19/9/2014 la cédula dirigida al nuevo perito desinsaculado (fs. 355 vta.), el recurrente contó con un adecuado lapso para requerir la mentada prórroga del plazo acordado, previo a que se produjera su vencimiento. Y es allí donde se advierte negligencia de la parte accionada.

Es que, conforme lo dispone el art. 310 del CPCC establece que "La prueba deberá ser producida dentro del plazo probatorio, bajo pena de nulidad...", por lo que incumbe a la parte interesada urgir los medios necesarios para que la prueba se produzca dentro del plazo determinado, pudiendo las partes requerir del juzgado las medidas necesarias para activar la producción e informar sobre las dificultades que tuviere. En función de ello, la doctrina sostiene que "...la ley procesal dispone términos preclusivos para la producción probatoria, imponiendo a los interesados la carga de procurar que sean diligenciadas dentro de los respectivos plazos. Nace a partir de allí la teoría de la negligencia en la producción de la prueba (...). La negligencia de la prueba consiste en el pérdida del derecho a producirla que tiene el que la ofreció, cuando ha ocasionado una demora injustificada, ya sea por acción u omisión" (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo II, Ronald Arazi- Jorge Rojas, ED. Rubinzal Culzoni, pág. 315 y sigs.).

En tal sentido debe señalarse que no puede prorrogarse un plazo vencido, pues al consumarse el término, opera el instituto de la preclusión procesal, que cristaliza y ampara los tramos cumplidos del proceso, y mira su conservación para seguir adelante en pos de la cosa juzgada.

En consecuencia, debe rechazarse el pedido de apertura a pruebas en esta Alzada, en virtud de que su procedencia únicamente ampara los supuestos de denegatoria infundada de prueba o de vencimiento del plazo mal decretado; mas no

los casos de negligencia en la producción de las pruebas; ello por cuanto, el principio dispositivo imperante en el procedimiento civil exige a las partes activar el procedimiento en tiempo útil, lo que no sucedió en autos.

En mérito a lo considerado, corresponde rechazar el pedido de apertura a prueba en esta Alzada, efectuado por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 452).

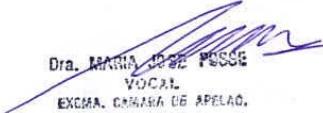
Conocen y resuelven la Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba y la Dra. María José Posse, conforme art. 23 bis de Ley N° 6238.

Por ello, se

RESUELVE

NO HACER LUGAR al requerimiento de apertura a prueba en esta Alzada, efectuado por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 452), conforme se considera. FIRME que sea la presente, VUELVAN los autos a despacho para DICTAR sentencia definitiva.

HÁGASE SABER


Dra. MARÍA JOSÉ POSSE
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL CONSUM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MIRTHA I. IBAÑEZ DE CORDOBA
VOCAL
EXCMA. CÁM. DE APEL. en lo CIVIL y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

mju 03 OCT 2017 se libraron cédulas m. 1941/1943.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1941

Concepción, 3 de octubre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: DIAZ ANTONIO CLEMENTE - APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N°204

PROVEIDO

Concepción, 29 de septiembre de 2017.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE NO HACER LUGAR al requerimiento de apertura a prueba en esta Alzada, efectuado por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 452), conforme se considera. FIRME que sea la presente, VUELVAN los autos a despacho para DICTAR sentencia definitiva. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ITZVCDWU

Expte N°: 565/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1942

Concepción, 3 de octubre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica al Sr.: **PEDRAZA LUIS ANTONIO**

Domicilio: **CASILLERO N°797**



PROVEIDO

Concepción, 29 de septiembre de 2017.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE NO HACER LUGAR al requerimiento de apertura a prueba en esta Alzada, efectuado por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 452), conforme se considera. FIRME que sea la presente, VUELVAN los autos a despacho para DICTAR sentencia definitiva. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA**

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1943

Concepción, 3 de octubre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: **IGNACIO JOSE SILVETTI - APODERADO DE LA CITADA EN GARANTIA**

Domicilio: **CASILLERO N° 373**



PROVEIDO

Concepción, 29 de septiembre de 2017.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE NO HACER LUGAR al requerimiento de apertura a prueba en esta Alzada, efectuado por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 452), conforme se considera. FIRME que sea la presente, VUELVAN los autos a despacho para DICTAR sentencia definitiva. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

↓
R
13/10

Fondo

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N° 565/10.

En 19/10/2017 paso a estudio de Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en (3) cuerpos con 483fs., adjuntando la causa penal "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreyra M. Marcos, expediente n°3700/10 en 02 cuerpos con 407 fs y la siguiente documentación original: Poliza de Seguros Agrosalta en 9 fs., Carta Documento de fecha 11/08/2010, Aviso de retorno de fecha 18/08/2010, Carta Documento de fecha 17/08/2010, Fotocopia Simple en 1 fs., Aviso de Recibo de fecha 18/08/2010, certificado de Cobertura en 2 fs., Denuncia de Siniestro en 2 fs. -


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/12/17 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/12/17 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse , con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/12/17 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"- EXPTE. Nº: 565/10



CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA Nº <u>285</u>	AÑO 2017



En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de diciembre de 2017, siendo hs. 10:00 en el salón de acuerdos de la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, procede a reunirse el Tribunal integrado por las Sras. Vocales: Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba y María José Posse, con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelación interpuesto por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 445), contra la sentencia n° 649 de fecha 27/12/2016 (fs. 435/441), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, en los autos caratulados: "Barrientos Elba Beatriz y otros c/ Pedraza Luis Antonio s/Daños y perjuicios" - expediente n° 565/10. Integrado el Tribunal y conforme lo dispuesto por el art. 733 del CPCC, concordante con el art. 23 bis, Ley n° 6238, y practicado el sorteo de ley, da el siguiente resultado: Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba y Dra. María José Posse. Cumplido el mismo, y

CONSIDERANDO

La Sra. Vocal Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba dijo:

1.- Que por sentencia n° 649 de fecha 27/12/2016 (fs. 435/441), el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por la parte actora, en contra de Luis Antonio Pedraza y de aseguradora AgroSalta (tercero civilmente responsable); en consecuencia, condenó a los demandados, a abonar a Elba Beatriz Barrientos la suma de \$181.145,18, y a Johana Jesica Ferreyra, Rosa Beatriz Ferreyra, Cinthia Mabel Ferreyra, Ariel Albino Ferreyra, Karina Mirta Ferreyra y Ramón Manuel Ferreyra, la suma de \$75.000 a cada uno de ellos, con más los intereses calculados según la tasa activa del Banco Nación, desde la fecha del accidente y hasta su efectivo pago; impuso las costas a los demandados vencidos (art. 106 procesal).

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de apelación el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 445), quien expresó agravios (fs. 451/452 vta.), los que fueron contestados por la parte actora a través de su letrado apoderado Antonio Clemente Díaz (fs. 455/456 vta.).

En sus agravios, el recurrente manifestó que la sentencia que apeló es arbitraria e irrazonable, ya que vulnera el derecho de defensa de su parte.

Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCM. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXCM. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Sostuvo que el Sentenciante consideró en el punto D del apartado 4 de los considerandos de la sentencia que recurrió, que fue la camioneta en la que circulaba su parte la que embistió a la motocicleta de la víctima, conforme al dictamen realizado por el perito Ramón Antonio Martínez (Licenciado en Criminalística), el que, según el criterio del recurrente, se encuentra teñido de subjetivismo, lo que surge al utilizar en su conclusión el potencial "hubiera", lo que denota la falta de certeza, que se infiere de la siguiente expresión: "Si el conductor de la camioneta hubiera conducido con atención, cuidado, prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo de su vehículo, no hubiera embestido en parte trasera lateral izquierda a la motocicleta. Es decir este accidente vial no se hubiera producido". Agregó que el Sentenciante refirió que se debe tener presente que a los efectos de conservar el orden y la seguridad en el tránsito vehicular, se exige a todo conductor vehicular, mantener la distancia de frenado entre los distintos vehículos que marchan en una misma dirección; que siempre debe mantenerse una distancia prudencial con el automóvil precedente y que en caso de embestimiento de la parte trasera de un vehículo con la delantera de quien circulaba detrás, la jurisprudencia tiene por presumida la culpa del embistente, y atento a que a éste le corresponde la carga de la prueba respecto a la culpa del embestido, consideró insuficiente el testimonio de Julio Enrique Pedraza; que por ello, y en virtud de la responsabilidad objetiva, el Sr. Juez estimó que corresponde que su parte y la Aseguradora, indemnicen los perjuicios sufridos.

Expuso que su parte, al contestar la demanda, describió los hechos tal como sucedieron, y que ofreció como prueba el CPD 2, de pericial accidentológica (fs. 342), que se sorteó el perito, quien no se hizo cargo; que a su pedido se sorteó nuevo profesional, quien tampoco compareció a tomar el cargo, con lo cual se frustró su producción por razones ajenas a su parte; y que, ante la negativa a la solicitud de ampliación de plazo (fs. 356) requirió que la pericia se recepte como medida de mejor proveer, a la vez que formuló reserva de plantear la cuestión en la Alzada de conformidad al art. 310 procesal (fs. 357 vta.), y requirió a este Tribunal, a tenor del art 723 inc. 2, que ordene la producción de la prueba pericial accidentológica a fin de posibilitar que se prueben los hechos relatados por la demandada oportunamente, y que una vez probado lo manifestado por esa parte, se revoque la sentencia atacada desestimando la pretensión de la actora, con costas.

A su turno, la parte actora a través de su letrado apoderado Antonio Clemente Díaz, contestó el traslado de los agravios de la contraria, solicitando su rechazo con costas, por improcedente e inadmisibile, a la vez que se opuso al pedido de apertura a prueba en esta instancia. Destacó que el escrito recursivo no cumple con los requisitos de los arts. 717 y 718 procesal, por lo que requirió que se lo declare desierto. Señaló que la expresión de agravios del demandado no contiene una crítica concreta y razonada de los puntos de la sentencia que considera que afectan a su derecho, desde que se limita a una mera disconformidad con la valoración de la prueba que realizó el Juez *a quo*, en especial la pericia accidentológica de la causa penal, transcribiendo párrafos de la sentencia sin ningún

sentido crítico. Refirió que el demandado requirió apertura a prueba del proceso, a fin de producir una pericia accidentológica, sin especificar qué quiere probar, y agregó que tampoco indicó los puntos de la sentencia que afectan a su derecho, ni qué fundamentos argumentales podrían revertir el resultado del proceso, tanto de la nueva pericia que pide, como del testimonio del pariente del demandado Julio Enrique Pedraza.

Desestimado el pedido de apertura a pruebas de la causa en esta Alzada, por sentencia n° 226 del 29/9/2017 dictada por este Tribunal (fs. 478/479 vta.), y firme la misma, volvieron los autos para sentencia.

3.- Ahora bien, de la lectura del escrito de agravios, surge que el recurrente se limitó a reiterar las consideraciones efectuadas en la sentencia apelada que sirvieron de fundamento para hacer lugar a la demanda en base a la responsabilidad objetiva, y por cuanto el Sentenciante tuvo por acreditada la calidad de embistente del demandado, que con su camioneta colisionó desde atrás a la motocicleta conducida por Marcos Manuel Ferreyra, que motivó el reclamo de la parte actora, ello en base a la pericial accidentológica realizada en la causa penal por el perito Ramón Antonio Martínez (Licenciado en Criminalística), la que sostuvo, está teñida de subjetivismo, en tanto que se desestimó la versión de su parte al contestar la demanda, sin reiterarla ni acreditarla.

Conforme ya se ha resuelto en diversos fallos, este Tribunal se ha manifestado a favor de la doctrina del agravio mínimo, en virtud de la cual, y a los fines de no caer en un excesivo rigor formal, se aplica un criterio restrictivo en cuanto a la declaración de la insuficiencia en la fundamentación, todo ello teniendo en consideración la consecuencia fatídica que traería aparejada la adopción de un criterio más abarcativo (sentencia n° 123 del 25/6/2013 en los autos "Pérez, José Aldo c/ Quiroga, Daniel s/Resolución y liquidación de sociedad"; sentencia n° 12 del 8/2/2013 en los autos "Provincia de Tucumán c/ Amado, Ramón Oscar y o. s/Reivindicación"; sentencia n° 17 del 6/3/2012 en los autos "Agüero, Domingo Benicio c/ González, Ramona Rosa y o. s/Daños y perjuicios", entre muchas otras).

Los agravios deben contener una crítica concreta y razonada del fallo conforme lo exige el art. 717 del CPCC. Debe el apelante, al decir de Podetti, expresar el porqué la sentencia no es justa, y merituar si el juez ha prescindido de una prueba valiosa diciendo en qué manera la decisión judicial no lo conforma, poniendo de manifiesto los errores de hecho y de derecho, omisiones, defectos, vicios o excesos, cumpliendo así con los deberes de colaboración y respeto a la justicia (Podetti, "Tratado de los recursos", pág. 163-164).

El recurso de apelación no puede constituir un simple medio de someter el proceso al parecer de otro tribunal sino que se trata de un medio de revisión de lo que el recurrente se agravia, es decir de aquellos puntos de la sentencia que considera injustos o contrarios a derecho en base a una exposición de las circunstancias jurídicas que fundan su criterio.

Es decir, que en el marco del recurso de apelación, los agravios determinan la competencia del tribunal y son el marco de análisis del recurso (art.

717 procesal parte final). La ausencia de fundamentación en el agravio, en los casos en que se limitan a disentir con el fallo o a reiterar cuestiones ya planteadas sella una suerte adversa, al impedir la consideración de la sentencia en recurso por la vacuidad de su contenido.

"El contenido u objeto de la impugnación lo constituye la crítica precisa de cuáles son los errores que contiene la resolución; sea en la apreciación de los hechos o en la aplicación del derecho. Crítica concreta y razonada, que no se sustituye con una mera discrepancia, sino que implique el estudio de los razonamientos del juzgador, demostrando a la Cámara las equivocadas deducciones, inducciones y conjeturas sobre las distintas cuestiones resueltas" (Fenochietto-Arazi, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Astrea, Buenos Aires, 1987, pág. 837). "Crítica concreta se refiere a la precisión de la impugnación, señalándose el agravio; lo de razonada alude a los fundamentos, bases y sustanciaciones del recurso. Razonamiento coherente que demuestre, a la vez, el desacierto del razonamiento contenido en la sentencia que se impugna" (CNEspCivCom, Sala I, 2/4/80, LL, 1980-B-688; CNCiv, Sala D, 12/9/79, ED, 86-442, en Fenochietto-Arazi, obra citada, pág. 837).

En el presente, el recurrente solo manifestó su disconformidad con la conclusión sentencial; sin embargo, los razonamientos expuestos por el Sentenciante y transcritos por el apelante, no fueron rebatido por éste, que se limitó a reiterar que su parte ofreció prueba pericial accidentológica para acreditar su versión, pero olvidó que debe criticar la sentencia, atacar concreta y frontalmente los verdaderos fundamentos del fallo, lo que no hizo en autos.

Siendo así, el sostén del recurso luce insuficiente para fundar la apelación, por lo que corresponde declararlo desierto conforme lo dispuesto en el art. 718 CPCC.

4.- En cuanto a las costas del recurso, atento al resultado arribado, cabe imponerlas a la parte demandada perdedora, en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 107, 105 del CPCC).

Es mi voto.

La Sra. Vocal Dra. María José Posse dijo:

Que por estar de acuerdo con los fundamentos del voto de la Sra. Vocal preopinante, vota en idéntico sentido.

Y VISTO: El resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE

I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 445), contra la sentencia n° 649 de fecha 27/12/2016 (fs. 435/441), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme se considera.

II.- COSTAS del recurso, al recurrente vencido, conforme se considera (arts. 107 y 105, CPCC).

ANTE MÍ:

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA JOSE PONCE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HÁGASE SABER

Dra. Mirna I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CAM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



En 14/12/2017 se libraron auto n° 2268/2270.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2268

Concepción, 14 de diciembre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: DIAZ ANTONIO CLEMENTE - APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N°204



PROVEIDO

Concepción, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de diciembre de 2017...
CONSIDERANDO...RESUELVE I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 445), contra la sentencia n° 649 de fecha 27/12/2016 (fs. 435/441), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme se considera. II.- COSTAS del recurso, al recurrente vencido, conforme se considera (arts. 107 y 105, CPCC). III.-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

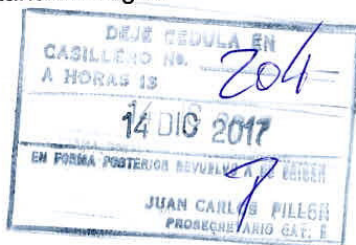
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 565/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2269

Concepción, 14 de diciembre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica al Sr.: **PEDRAZA LUIS ANTONIO**

Domicilio: **CASILLERO N°797**



PROVEIDO

Concepción, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de diciembre de 2017...
CONSIDERANDO...RESUELVE I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 445), contra la sentencia n° 649 de fecha 27/12/2016 (fs. 435/441), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme se considera. II.- COSTAS del recurso, al recurrente vencido, conforme se considera (arts. 107 y 105, CPCC).III.-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MPA

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador



00LVHNCPRZ

Expte N°: 565/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2270

Concepción, 14 de diciembre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr.: **IGNACIO JOSE SILVETTI - APODERADO DE LA CITADA EN GARANTIA**

Domicilio: **CASILLERO N° 373**



PROVEIDO

Concepción, Provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de diciembre de 2017...
CONSIDERANDO...RESUELVE I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido por el demandado Luis Antonio Pedraza (fs. 445), contra la sentencia n° 649 de fecha 27/12/2016 (fs. 435/441), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme se considera. II.- COSTAS del recurso, al recurrente vencido, conforme se considera (arts. 107 y 105, CPCC).III.-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA**

[Signature]

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

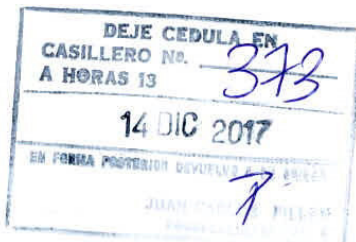
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

L

V20/12

DFR

DBK

CAUSA

FX 472

↓

DBK

ORIG



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. Nº565/10.-

En 27/12/17 presento a despacho.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 27 de diciembre de 2017.-

Iº)-Remítase al Juzgado Penal en lo Correccional Única Nominación de este Centro Judicial, la causa penal "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreyra M. Marcos, expediente nº3700/10. A tal fin, librese oficio. IIº)-Cumplido que sea, devuélvase los autos a origen.-JRM

Dra. Mirtha I. Lozano de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29 DIC 2017

quedan notificadas las partes.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

2012

~~amp~~

apio



00BLHCRCHU

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 112.

CONCEPCION, 05 de febrero de 2018.-

A LA
SRA. JUEZ DEL JUZGADO EN LO PENAL
CORRECCIONAL ÚNICA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. NORMA C. TASQUER DE VILLALUENGA
S. / D.-



CAUSA: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS, . EXPTE. N° 565/10

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excm. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de dar cumplimiento con el decreto que a continuacion se transcribe: "Concepción, 27 de diciembre de 2017.-I°)-Remítase al Juzgado Penal en lo Correccional Única Nominación de este Centro Judicial, la causa penal "Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreya M. Marcos, expediente n°3700/10. A tal fin, librese oficio.II°)-....-JRM.-Fdo Dra. Mirtha I.Ibañez de Córdoba.-JOY Se adjunta la causa penal: Pedraza Luis Antonio s/Homicidio Culposo", víctima-Ferreya M. Marcos, expediente n°3700/10 en 02 cuerpos con 407 fs.-

Saludo a S.S. atte.-

JULIO RODOLFO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 02 18

12:00

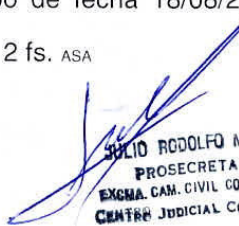
Obs. Adj. expt. N° 3700/10

En 02 cuerpos con 407 fs. -

II
Bent

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte.: 565/10

En 06/02/18 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (3) cuerpos con 492 fs. Adjunta la siguiente documentación: póliza de seguros Agrosalta en 9 fs., carta documento de fecha 11/08/2010, aviso de retorno de fecha 18/08/2010, carta documento de fecha 17/08/2010, fotocopia simple en 1 fs., aviso de recibo de fecha 18/08/2010, certificado de cobertura en 2 fs., denuncia de siniestro en 2 fs. ASA


RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 06 FEB 2018 12:32
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto los autos del rubro con la documentación detallada en el cargo que antecede.


ADRIANA CAROLINA CABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 565/10

CONCEPCION, 1 de marzo de 2018.-

Por recibido los presentes autos de la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase.

Resérvese en Caja de Seguridad la documentación original
acompañada.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 MAR 2018 se notifican las partes
y Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casado
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Co

73



CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 23-26246405-9
AUGIER JULIO ARTURO
LEANDRO ALEM 282
BARRIOS
4142-TUCUMAN

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

B

LOCACIONES DE SERVICIO

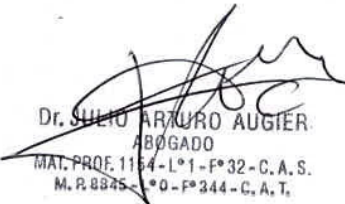
FECHA DE INICIO: 01-08-2013

ACTIVIDAD: F883 - 691001 - SERVICIOS JURÍDICOS

Vigencia de la presente constancia: 15-08-2018 a 14-09-2018

Hora 12:05:34 Verificador 208283764444

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP
<http://www.afip.gob.ar>.


Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L°1 - F°32 - C. A. S.
M. R. 8845 - L°0 - F°344 - C. A. T.

SOLICITO REGULACION DE HONORARIOS

SR JUEZ CIVIL Y COMEFICIAL COMUN DE LA II NOM

**JUICIO : BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA
LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

EXP: 565/10

Julio Arturo Augier y Héctor Fabián Assad, de las condiciones de autos a VS
respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Atento al estado del presente proceso, solicitamos se proceda a la regulación de honorarios por la labor profesional desarrollada en autos.-

Acompañamos constancia de inscripción de AFIP DGI del letrado Julio Augier, no así del letrado Assad, ya que el mismo se encuentra desempeñando funciones en el Ministerio Publico Fiscal.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**


Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C. A. S
M. P. 8845 - L° 0 - F° 244 - C. A. T.

JU. 16 AGO 2018 12:49

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto constancia de que AFIP en Copia


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 565/10.-

CONCEPCION, 24 de agosto de 2018.-

Agréguese la constancia de opcion de Afip acompañada y pasen los
autos a Despacho para regular honorarios..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 AGO 2018

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- Regalos
chronology

20.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 565/10.-

CONCEPCION, 4 de diciembre de 2018.-

Previo a resolver el pedido de regulación de honorarios, notifíquese a los letrados intervinientes en autos, a los fines de que dentro del término de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas acrediten su condición de inscripción de Afip, mediante la correspondiente constancia (Art. 2 Res. Gral. de AFIP N° 889/99), bajo apercibimiento de tener al letrado beneficiario del honorario por "responsable no categorizado", quedando sujeto el mismo a la aplicación de la alícuota pertinente y consiguiente retención, por autoridad competente, sobre sus honorarios (Resolución General AFIP N° 1105/2001 arts. 3 inc. b y "in fine).- PERSONAL.- PJS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/12/18 se confeccionó cédulas No. 6053/54/55
E. J. B. 07/12/18 se libró cédulas No. 6053/54/55

ADRIANA CAR...
S...
J...
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION